ACUERDO No. PSAA13-10010
(Octubre 17 de 2013)

"Por el cual se delega la facultad a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de Judicatura para participar en los Comités Departamentales de Justicia Transicional, creados en la Ley 1448 de 2011"

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular lo establecido en la Ley 1448 de 2011, el inciso 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala del 17 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público.

Que la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", en su artículo 72 establece la acción de restitución de tierras a los despojados.

Que la Sala Administrativa, mediante Acuerdos PSAA12-9265, 9266, 9268, 9575 y 9785 de 2012, ha creado hasta la fecha quince (15) Magistrados y treinta y nueve (39) Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras, quienes tienen competencia para conocer de la acción de restitución.

Que el artículo 159 de la Ley 1448 de 2011 establece la creación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al que pertenece, entre otras entidades, el Consejo Superior de la Judicatura en su Sala Administrativa, con el fin de garantizar la coordinación interinstitucional en el proceso de restitución de tierras.

Que el artículo 241 del Decreto 4800 de 2011, Reglamentario de la Ley 1448, establece la conformación de 10 Subcomités, entre los cuales se encuentra, en su numeral 6, el Subcomité de Restitución de Tierras.

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del Subcomité de Restitución de Tierras establece como miembro permanente del mencionado Subcomité, al Consejo Superior de la Judicatura, en su Sala Administrativa.

Que el artículo 173 de la Ley 1448 de 2011 establece la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, encargados de garantizar la coordinación a nivel territorial, de las diferentes acciones en materia de restitución y reparación a las víctimas.

Que en diferentes Mesas o Subcomités de los Comités de Justicia Transicional, se encuentra incorporado específicamente el tema de restitución, desde donde se articula la acción territorial interinstitucional atinente a las sentencias de restitución de tierras.

Que como miembros del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Subcomité de Restitución de Tierras, es necesario que la Rama Judicial haga presencia en los mencionados Comités Territoriales, específicamente en las instancias desde donde se articula la acción de restitución de tierras, con el fin de garantizar la coordinación a nivel departamental.

Que la Sala Administrativa puede delegar su participación en el nivel territorial en las respectivas Salas Administrativas Seccionales.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. *Delegación*. Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la participación en los respectivos Comités Departamentales de Justicia Transicional.

ARTÍCULO 2. *Información a funcionarios.* Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán informar periódicamente a los Juzgados y Magistrados Especializados en Restitución de tierras, de los planes de acción y actividades que se discutan en los mencionados comités, así como las dificultades identificadas en estos escenarios de coordinación, con miras a proponer vías de solución.

ARTÍCULO 3. *Informes a la Sala Administrativa*. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, deberán informar lo pertinente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, quien compilará estas necesidades y gestionará lo que corresponda.

ARTÍCULO 4. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil trece.

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)

NRCH/CASCH